



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	47-555-40-89-002-2021-00173-00
Demandante	COOPERATIVA COOCREDISAR
Demandadas	LILIA DEL CARMEN BARRERA ALVAREZ Y OTRA
Asunto:	No Accede a Seguir Adelante la Ejecución

Plato, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que la parte actora ha solicitado a través de memorial calendado junio 9 del año en curso, se entienda surtida en legal forma la notificación a la parte ejecutada LILIA DEL CARMEN BARRERA ALVAREZ y CARMEN HERNÁNDEZ LIZCANO, en consecuencia, se estudiará si es procedente emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de esta.

Al respecto, el Juzgado estima que las señoras LILIA DEL CARMEN BARRERA ALVAREZ y CARMEN HERNÁNDEZ LIZCANO, no se han notificado en legal forma de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, como quiera que la notificación electrónica enviada a estas, si bien fue remitida por la apoderada judicial de la entidad ejecutante a las siguientes direcciones electrónicas: carmen473@gmail.com y liliaba@gmail.com la misma no reúne los requisitos exigidos en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en razón a que la certificación expedida por la empresa Servientrega hace alusión simplemente a que surtió una notificación, sin indicar su clase, es decir, no hay certeza sobre la clase de notificación llevada a cabo por el extremo activo.

Así las cosas, se requiere a la entidad demandante para que corrija las certificaciones expedidas por la empresa Servientrega respecto a la notificación electrónica realizada a las ejecutadas LILIA DEL CARMEN BARRERA ALVAREZ y CARMEN HERNÁNDEZ LIZCANO, o las realice nuevamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1. No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución, promovida por la parte activa por los motivos consignados.
- 2.- Requerir a la parte ejecutante para que corrija las certificaciones de notificación electrónica expedida por la empresa Servientrega o las realice nuevamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “**Hugo Escobar Sierra**”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f67ac8c01c3b716ea8c7d4a6b60ea5d2c6e097cef73a97de4c5c4ec8a575cd8**

Documento generado en 24/07/2023 04:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>